



REGISTRO DE REQUISITOS LEGALES

JUNIO, 2024

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

	No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES Y/O COMENTARIOS	LINK DE CONSULTA
								SI	NO		
FISCALES	1	PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 9, 11, 14, 15, 23, 29 y 30.	Se reforma el Glosario, fracción II, numeral 48, así como las reglas 2.1.29., segundo párrafo, fracciones III y VII; 2.1.50.; 2.4.6., segundo párrafo; 2.8.3.2.; 2.11.1.; 3.10.5., fracción IX; 3.13.34.; 3.16.11.; 5.2.23., tercer párrafo; 11.1.3., actual segundo párrafo y 11.11.6.; se adiciona al Glosario, fracción III, el numeral 14, así como las reglas 2.4.11., fracción XII; 2.8.3.6.; 11.1.3., segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero; 11.11.8., segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto, respectivamente y el Capítulo 11.14. que comprende las reglas 11.14.1. a la 11.14.4. y se deroga la regla 2.13.13., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.	04/06/2024	05/06/2024	Federal	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	X		NA	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729388&fecha=04/06/2024#gsc.tab=0
	2	CONVENIO de Colaboración para impulsar el desarrollo de la industria de semiconductores que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y la Comisión Nacional del Agua.	El presente Convenio tiene por objeto establecer la participación de "LAS PARTES" y la coordinación entre ellas, para impulsar el desarrollo de la industria de semiconductores, en el ámbito de sus respectivas competencias, como uno de los sectores de mayor potencial de crecimiento económico para las inversiones.	05/06/2024	06/06/2024	Federal	SECRETARIA DE ECONOMIA	X		"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729560&fecha=05/06/2024#gsc.tab=0
	3	PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 Y ANEXOS 2, 5, 9, 17 Y 22	PRIMERO. Se reforman las reglas 4.6.2., fracción V, inciso d); 4.6.10., fracción I; 4.6.23., fracción II, inciso b), numeral 1; 4.6.24., fracción II, inciso a), numeral 1; y se adicionan las reglas 3.4.11.; 3.4.12.; 3.4.13.; y 4.6.28.; y transitorio Décimo Segundo a las RGCE para 2024. SEGUNDO. Se da a conocer la Primera Modificación a los Anexos 2, 5, 9, 17 y 22 de las RGCE para 2024	06/06/2024	07/06/2024	Federal	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	X		Se actualizan diversos trámites del SAT, referentes a comercio exterior.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729670&fecha=06/06/2024#gsc.tab=0
	4	PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 1-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024	Tramites Fiscales	06/06/2024	06/06/2024	Federal	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	X		Se publica lista de trámites, con información para realizar el trámite o servicio.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729671&fecha=06/06/2024#gsc.tab=0
SALUD	5	DECRETO por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud.	Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos: a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 465 Ter. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.	07/06/2024	08/06/2024	Federal	SECRETARIA DE SALUD	X		Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729935&fecha=07/06/2024#gsc.tab=0
NORMA OFICIAL MEXICANA	6	NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SEMAR-2024, frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.	Establecer la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco a que estarán sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto, que no estén clasificadas por una sociedad miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, así como validar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas. La presente Norma Oficial Mexicana aplica a todas las embarcaciones y artefactos navales de 12 metros de eslora y superiores (menores a 500 Unidades de Arqueo Bruto), así como embarcaciones menores de 12 metros de eslora con cubierta clasificadas como pasaje, recreo y deportiva, que estén prestando servicio en mares, lagunas, ríos y cuerpos de aguas nacionales, siempre que no estén sujetos a la aplicación de convenios internacionales o gocen de una exclusión por la Secretaría de Marina.	11/06/2024	08/12/2024	Federal	SECRETARIA DE MARINA	X		La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-003-SEMAR-2023, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de noviembre de 2023.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730071&fecha=11/06/2024#gsc.tab=0

ENERGIA	7	ACUERDO Núm. A/061/2024 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente la resolución Núm. RES/1094/2020 por la que se modifican las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, contenidas en la Resolución número RES/390/2017, publicada el 7 de octubre de 2020.	En cumplimiento al fallo protector dictado en el juicio de amparo 541/2020, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, a que se hace referencia en el Considerando Noveno de este Acuerdo, se deja insubsistente la Resolución Núm. RES/1094/2020 de la Comisión Reguladora de Energía por la que se modifican las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, contenidas en la Resolución Número RES/390/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2020.	13/06/2024	14/06/2024	Federal	Comisión Reguladora de Energía	X		En consecuencia, se continuará con la aplicación de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, emitidas mediante la Resolución Número RES/390/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730361&fecha=13/06/2024#gsc.tab=0	
	MEDIO AMBIENTE	8	DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.	Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14, 15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el Apartado de Estados No Parte; se derogan la fracción XI del artículo 3 y se adiciona la fracción XII Bis, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A.10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.	14/06/2024	15/06/2024	Federal	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA	X		Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730589&fecha=14/06/2024#gsc.tab=0
		NORMA OFICIAL MEXICANA	9	NORMA Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2023, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).	El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, es establecer las especificaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional para las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias de transporte aéreo de servicios al público; las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias aeroportuarias; el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; los permisionarios de talleres aeronáuticos; las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la fabricación de aeronaves, motores o hélices; los prestadores de servicio de tránsito aéreo; las instituciones educativas que estén expuestas a riesgos de Seguridad Operacional relacionados con la operación de aeronaves al prestar sus servicios y a los operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.	18/06/2024	15/12/2024	Federal	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	X		Toda proveedora de servicio debe cumplir con lo prescrito en la presente Norma Oficial Mexicana. La proveedora de servicio debe implementar y mantener dentro de su organización un SMS que sea apropiado al tamaño o dimensión, naturaleza y/o complejidad de la(s) operación(es) o actividad(es) aérea(s) que lleve(n) a cabo, así como a los peligros y riesgos de Seguridad Operacional relacionados con dichas operaciones o actividades aéreas.
ENERGIA	10		NORMA Oficial Mexicana NOM-259-SE-2022, Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., requisitos y especificaciones.	Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto-tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en territorio nacional. Las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en fase líquida fabricados, importados, comercializados y que se utilicen en la distribución y comercialización de Gas L.P. en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	28/06/2024	28/12/2025	Federal	SECRETARIA DE ECONOMIA	X		5. Requisitos Generales de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. Todos los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) Condiciones nominales de operación; b) Cantidad mínima medible, MMQ; c) Intervalo de gasto del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; d) Error Máximo Tolerado; e) Indicaciones; f) Punto de transferencia; g) Llenado completo del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; h) Marcado; i) Sellado de dispositivos; j) Eliminación de gases, y k) Mecanismos de control y cierre.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5731801&fecha=28/06/2024#gsc.tab=0
QUERÉTARO												
	No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES Y/O COMENTARIOS	LINK DE CONSULTA	
								SI	NO			

PROTECCION CIVIL	11	REGISTRO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL DE CAPACITADORES Y CONSULTORES	Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias, la Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes datos: III. Capacitadores, asesores y consultores en materia de protección civil."	28/06/2024		Estatal	COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	X	Artículo 58. Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará. Artículo 59. Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio"	https://lasombradearteaga.segobg.queretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20240663-01.pdf
	12	ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).	Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Querétaro y tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.	28/06/2024	01/07/2024	Estatal	Secretaría de desarrollo sustentable	X	Artículo 2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa: I. registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro. II. Los propietarios, poseedores o conductores de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. III. Las personas físicas y morales autorizadas para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro. IV. Los proveedores de equipo y software de Verificación Vehicular; y V. Los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.	https://lasombradearteaga.segobg.queretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20240663-01.pdf
	13	REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.	Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y tiene por objeto establecer disposiciones relativas a la mejora regulatoria a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Este ordenamiento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tampoco será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, así como de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.	28/06/2024	29/06/2024	Municipal	GOBIERNO MUNICIPAL	X	Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el día 02 de octubre de 2019	https://lasombradearteaga.segobg.queretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20240663-01.pdf

GUANAJUATO

FISCALES / MEDIO AMBIENTE	No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES Y/O COMENTARIOS	LINK DE CONSULTA
								SI	NO		
14		Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024.	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo 2 del Título II para quedar como «Pago de Contribuciones o Aprovechamientos y Pagos Provisionales o Definitivos derivados de Declaraciones Anuales e Informativa»; y la regla 111.4.7.26, en su párrafo tercero; y se adicionan las reglas 111.2.1. Bis; 111.4.7.16, numeral 6 con un párrafo segundo; y, 111.4.10.6 con un párrafo segundo, de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024	06/06/2024	06/06/2024	Estatal	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO	X		Sección 10 Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental III.4.10.1 a III.4.10.5... III.4.10.6. Los contribuyentes participantes... Para efecto de formalizar el beneficio al que se refiere el párrafo que antecede ante el SATEG, los contribuyentes aludidos deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que se mantienen en el rango de emisiones de bióxido de carbono equivalente de la tabla de referencia, con relación al declarado en el pago provisional único. Para ello, deberán ingresar a la Página de internet en el apartado de declaraciones anuales a través de la ruta siguiente: Trámites y Servicios > declaraciones en línea > anual; seleccionar la opción que corresponda a su situación fiscal y, adjuntar la última Cédula de Operación Anual que tenga presentada ante la autoridad ambiental respectiva. III.4.10.7 a III.4.10.9...»	https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2024&file=PO_114_2da_Parte_20240606.pdf

MEDIO AMBIENTE	15	DECRETO Legislativo 309 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Se reforman diversos artículos, se adicionan diversas fracciones y se derogan diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	07/06/2024	08/06/2024	Estatal	GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO	X		El ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos de esta Ley dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2024&file=PO_115_3ra_Parte_20240607.pdf
	TERRITORIAL	16	DECRETO Legislativo 315 mediante el cual se reforma el segundo párrafo; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el vigente párrafo tercero como quinto, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato	Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el vigente párrafo tercero como quinto, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato	07/06/2024	08/06/2024	Estatal	GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO	X	El artículo hace referencia a los peritos especializados, para las obras de construcción.	https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2024&file=PO_115_3ra_Parte_20240607.pdf
		17	Programa Municipal de Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial de Jerécuaro, Guanajuato	Orientar la planeación territorial con visión de largo plazo mediante la integración y adecuación de enfoques, métodos y procedimientos que contribuyan a traducir las políticas de desarrollo en acciones concretas para resolver las problemáticas y conflictos específicos que experimenta el territorio municipal, considerando la dinámica funcional del sistema urbano rural municipal, el uso sustentable de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y servicios ambientales, la consolidación de condiciones para la equidad social, así como de la seguridad de la población ante los fenómenos naturales y el impulso económico de los sectores productivos municipales bajo un enfoque de sostenibilidad y resiliencia.	12/06/2026	12/06/2026	Municipal	PRESIDENCIA MUNICIPAL JERÉCUARO, GTO.	X	El PMDUOET identificación de aquellas necesidades, problemáticas y conflictos que se pretenden mitigar, resolver, prevenir o contrarrestar así como la identificación de fortalezas y oportunidades para potenciar el desarrollo municipal.	https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2024&file=PO_118_2da_Parte_20240612.pdf
MEDIO AMBIENTE	18	CONVOCATORIA PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y PERACION DE NUEVOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR Y DE LINEAS DE VERIFICACION ADICIONALES	Se determinó la necesidad de autorizar hasta 46 nuevos centros de verificación vehicular, de conformidad con lo siguiente: A. 8 nuevos centros de verificación vehicular con una Línea de Verificación a gasolina; B. 8 nuevos centros de verificación vehicular con una Línea de Verificación a gasolina y una a diésel, exclusivamente a establecerse en complejos o parques industriales; y C. 30 nuevos centros de verificación vehicular con una Línea de Verificación a diésel, o bien Líneas de Verificación a diésel, ya sea en los centros de verificación vehicular autorizados o en los que participen en la presente Convocatoria a efecto de obtener la Autorización para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular, y obtengan la autorización referida.	25/06/2024	25/06/2024	Estatal	SMAOT	X	NA	https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2024&file=PO_127_3ra_Parte_20240625.pdf	

JALISCO

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES Y/O COMENTARIOS	LINK DE CONSULTA
							SI	NO		

SIN PUBLICACIONES RELEVANTES

CDMX

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES Y/O COMENTARIOS	LINK DE CONSULTA
							SI	NO		

PROTECCION CIVIL	19	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ÚNICO. SE REFORMAN: las fracciones V y VI del artículo 7; el artículo 38; el artículo 39; la fracción II del artículo 40 BIS; el segundo párrafo del artículo 40 TER; el primer párrafo y la fracción II del artículo 40 QUATER; el primer párrafo del artículo 50; las fracciones VIII y IX del artículo 56; el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 56 BIS; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 85; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 94; la fracción V del artículo 111; el primer párrafo y el inciso f) de la fracción I, las fracciones II, III y IV así como el último párrafo del artículo 186 BIS; la fracción I del artículo 189 y el artículo 220; SE ADICIONAN: las fracciones XXII BIS, XXIII TER Y XXII QUATER del artículo 2; las fracciones VI BIS Y VI TER al artículo 7; un artículo 38 BIS; un segundo párrafo al artículo 39; un artículo 39 BIS, un sexto párrafo al artículo 40 BIS; un último párrafo al artículo 40 QUATER; una fracción X del artículo 56; un artículo 59 BIS; un tercer y cuarto párrafos al artículo 61; un artículo 62 TER; un último párrafo al artículo 85; un último párrafo al artículo 94; un último párrafo al artículo 111; un inciso e) de la fracción I y un tercer párrafo al artículo 186 BIS; un artículo 231 y un artículo 232; SE DEROGA: el inciso g) de la fracción I del artículo 186 BIS; todos del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	24/06/2024	25/06/2024	Estatal	Jefatura de Gobierno	X		Artículo 231. Se sancionará con multa de 1,500 a 5,000 U.M.A. a las personas físicas y morales que al momento de la visita de verificación administrativa no cuenten con el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, estando obligados a contar este, con independencia de la sanción por la falta de Programa Interno de Protección Civil. Esta sanción y el procedimiento correspondiente será sustanciado por la Secretaría. Artículo 232. Se sancionará con multa de 2,500 a 5,000 U.M.A. y con la revocación del registro correspondiente al ROPC, así como la revocación del registro del Programa Interno de Protección Civil, cuando se capture en la Plataforma Digital un Programa Interno sin contar con el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios emitido por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México vigente, cuando se cuente con la obligación para ello.	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/18651d0365c13c08d6f445969c5b642f.pdf
------------------	----	---	--	------------	------------	---------	----------------------	---	--	---	---

20	<p>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DEL PADRÓN DIGITAL DE RESPONSABLES OFICIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.</p>	<p>PRIMERO. Se hace de conocimiento la liga electrónica donde se podrá identificar a las personas físicas auxiliares de la administración pública que cuenten con el registro y autorización para fungir como Responsables Oficiales de Protección Civil.</p> <p>SEGUNDO. El Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, se encuentra disponible y a disposición para consulta, a través de la siguiente liga electrónica: https://www.atlas.cdmx.oob.mx/saropc/</p>	24/06/2024	25/06/2024	Estatal	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	X		NA	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/94d6dea074c911afcd4cf906290b4e4e.pdf
21	<p>Acuerdo por el cual se habilitan días y horas inhábiles para realizar visitas de verificación o inspección en materia de gestión integral de riesgos y protección civil</p>	<p>Se habilitan las 24 horas de los días comprendidos del 25 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, incluyendo los días sábados, domingos y días festivos, para efectos de llevar a cabo visitas de verificación o inspección en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles de alto riesgo y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente en la Ciudad de México.</p>	25/06/2024	26/06/2024	Estatal	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	X		NA	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/df48b1e4b1daf85a69f7d01b99fcc10.pdf